



## REGLAMENTO DE POSTGRADO

### CAPITULO I

**ARTÍCULO 1º:** A los fines de las necesidades de definición y ordenamiento de las actividades de Postgrado, se reconocerán:

#### I. EDUCACION CONTINUA

- Cursos de Actualización
- Cursos de Perfeccionamiento

#### II. CARRERAS DE POSTGRADO

- Especializaciones
- Maestrías
- Doctorados

**ARTÍCULO 2º:** Las actividades de Postgrado que se desarrollen en el Instituto Universitario Italiano de Rosario (IUNIR) dependerán de las Escuelas respectivas; quienes a través de sus Consejos Académicos instrumentarán las acciones transdisciplinarias de los respectivos postgrados.

**ARTÍCULO 3º:** Cada Escuela, a través de su Reglamentación conformará su Consejo Académico de acuerdo a las representaciones que se considere necesario para el normal funcionamiento del mismo en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º:** El Consejo Académico deberá estar presidido por el Director o Decano de la respectiva Escuela y sus funciones serán:

- a) Representar a la Escuela y concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto.
- b) Convocar y presidir al Consejo Académico, así como a los órganos académicos de grado y postgrado y de asesoría de la Escuela.
- c) Nombrar y, en su caso, remover a los funcionarios académicos y administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Académico del IUNIR.
- d) Autorizar el nombramiento o reemplazo del personal docente una vez satisfechas las disposiciones estatutarias.
- e) Elevar al Rectorado para su aprobación los programas de las actividades de Educación Continua y de postgrado propiamente dicho (Especializaciones, Maestrías y Doctorado) así como otra actividad de la Escuela, en concordancia con el cumplimiento de la legislación universitaria, estatutos y reglamentos, planes y programas de trabajo y estudio, y en general con las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del IUNIR, dictando las medidas conducentes.



- f) Vigilar que en las instalaciones que dependen de la Escuela se desarrollen las labores ordenadas y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a los reglamentos vigentes en el IUNIR.
- g) Designar miembros de comisiones permanentes y especiales y actuar como Presidente ex officio de las mismas.

## **CAPITULO II**

### **EDUCACIÓN CONTINUA**

**ARTÍCULO 5º:** Los estudios de actualización y perfeccionamiento que se desarrollen en el Instituto Universitario Italiano de Rosario podrán realizarse en cualquier área del conocimiento que los responsables de cada Consejo Académico de la respectiva Escuela consideren, con la aprobación del Rectorado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4º inc. e) de la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO 6º:** Las certificaciones correspondientes no ampliarán los alcances de los títulos de grado, excepto en caso de expresa solicitud fundamentada al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con la inscripción autorizante en el Consejo Profesional legalmente reconocido a tales fines.

**ARTÍCULO 7º:** Podrán ser candidatos a realizar estos estudios, los egresados de carreras de grado universitarias afines o de acuerdo a lo que establezca el Instituto Universitario Italiano de Rosario en las normas de admisión.

El Instituto Universitario Italiano de Rosario adoptará las exigencias necesarias para mantener el apropiado nivel académico y las adecuadas evaluaciones que garanticen la calidad de las actividades.

**ARTÍCULO 8º:** Deberán adoptarse las medidas de programación que aseguren una duración no menor de 30 (treinta) horas reloj o los créditos correspondientes (cada crédito asignado corresponde a 10 horas reloj). Esta información junto con el resultado de la evaluación final deberá figurar en la certificación otorgada.

## **CAPITULO III**

### **CARRERAS DE POSTGRADO**

#### **– ESPECIALIZACION, MAESTRIAS Y DOCTORADOS –**

#### **TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 9º:** Cada carrera se encuentra a cargo de un Director que con categoría docente equivalente a Profesor Titular del Reglamento Docente del Instituto vigente, quien representa la máxima autoridad en ella y es el responsable académico de su funcionamiento. Los Directores estarán asistidos por Instructores, en el caso de las Carreras



de Especialización, y Profesores en el caso de Maestría y Doctorado quienes deben seguir en el aspecto docente, los lineamientos generales fijados por el Director. La categoría docente de los mismos, será equivalente a Profesor Asociado y/o Invitado.

**ARTÍCULO 10º:** Los Directores de Carrera, Profesores Asociados o Invitados son propuestos por el Consejo Académico de la Escuela respectiva, designado por el Director de la Escuela quien lo eleva al Consejo Superior del Instituto Universitario Italiano de Rosario (IUNIR) y luego es nombrado por Resolución del Rector. Los Instructores son también propuestos por el Consejo Académico de la Escuela respectiva y son designados y nombrados por el Director de la Escuela respectiva.

## **TITULO II: CARRERAS DE ESPECIALIZACION**

**ARTÍCULO 11º:** Los estudios de Especialización serán el resultado de la organización de las carreras a las que podrán acceder los graduados universitarios con el título de grado de médico, expedido por institución universitaria oficial u oficialmente reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (Ley 24.521; art. 26), u otorgado por Universidad extranjera, convalidado o revalidado previamente según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 12º:** Los requisitos de ingreso a las carreras de especialización serán particularizados de acuerdo a cada carrera de acuerdo a lo requerido por las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 13º:** La carrera de postgrado de especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, otorgando competencias específicas a través de un entrenamiento intensivo.

Cuenta como evaluación final de carácter integrador un Trabajo Final que conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Dicho Trabajo final estará supervisado por el Director de la Carrera de Especialización o aquél que delegue. La evaluación estará a cargo de una mesa examinadora conformada por el Director y docentes de la carrera, quienes calificarán y realizarán un acta utilizando la escala vigente del IUNIR.

Para presentar el Trabajo final, el cursante tendrá un plazo de doce meses máximo contados a partir de la finalización y aprobación del cursado curricular.

**ARTÍCULO 14º:** El Consejo Académico de cada Escuela adoptará los procedimientos correspondientes para asegurar la validez y equivalencia de los títulos que permitan aceptar a los postulantes.

**ARTÍCULO 15º:** Los estudios de especialización podrán modificar el alcance del título de



grado, requiriéndose autorización expresa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como del Consejo Profesional legalmente reconocido o del organismo que detenta el poder de policía del ejercicio profesional, para obtener su validez en el ámbito nacional.

**ARTÍCULO 16º:** Las carreras de especialización están sujetas a las mismas disposiciones que las establecidas en el Artículo 4º inc. e) del presente Reglamento, para su autorización efectiva.

### **TITULO III: MAESTRIA**

**ARTÍCULO 17º:** Podrán acceder a los estudios y actividades que conducen al título de Magíster en Educación Médica del Instituto Universitario Italiano de Rosario, las personas que cuenten con Título de grado en cualquier disciplina dentro de las Ciencias Biomédicas ó Ciencias de la Salud, expedido por una institución universitaria oficial o reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (art. 26 Ley 24.521), o por una Universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, que otorgue títulos equivalentes a los indicados anteriormente, debidamente certificados. Además deberán cumplimentar los demás requisitos establecidos por las autoridades del IUNIR.

A título excepcional, alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes podrán ser admitidos siempre que:

- a- Demuestren poseer una preparación acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente , y que
- b- El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el campo de las Ciencias Biomédicas ó Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 18º:** La maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado de conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un Director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la Institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis debe demostrar aptitud en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.



**ARTÍCULO 19º:** La maestría podrá realizarse en cualquier área del saber y su carácter es académico, no habilitante para el ejercicio profesional, aunque su incumbencia teórica se encuentre reglamentada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Se consideran convenientes los siguientes antecedentes: haber concluido un curso de especialización en alguna rama de su licenciatura; constancia de ejercicio docente en escuelas o facultades de medicina o institución de salud que participan en la formación de profesionales del área y comprensión de lecto-escritura del idioma inglés y/o italiano

**ARTÍCULO 20º:** La carrera de maestría contará con un mínimo de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas y un mínimo de CIENTO SESENTA (160) horas de tutorías y tareas de investigación sin incluir las horas dedicadas a la realización del trabajo de Tesis final.

**ARTÍCULO 21º:** El plan de estudios se completa con la entrega por parte del cursante de una Tesis final quien mediante su elaboración será acompañado por un Director quien deberá ser Magíster y/o Doctor en Ciencia; quien será seleccionado de acuerdo al acervo e idoneidad de su trayectoria y designado por el Director de la carrera con acuerdo del Consejo Académico de la Escuela respectiva. El maestrando obtendrá el título de Magíster una vez que haya defendido y aprobado su trabajo de Tesis.

**ARTÍCULO 22º:** El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al maestrando en la elección de la temática de la investigación.
- b. Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del maestrando.
- c. Dirigir al maestrando en la elaboración de su tesis.
- d. Fundamentar ante el Director de la carrera cualquier cambio substancial que modifique el proyecto de tesis propuesto.
- e. Presentar un informe final acompañando la tesis.

**ARTÍCULO 23º:** La Tesis será un trabajo individual que consistirá en una producción escrita, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación original y deberá versar sobre temas y propuestas de conocimiento que tenga relevancia, proyección social y aportes para la resolución del problema a estudiar existente en el área científica o técnica de la Maestría cursada. Para ello deberá seguir los lineamientos del Instructivo de Tesis de la carrera.

**ARTÍCULO 24º:** El trabajo de Tesis debe presentarse dentro de un período de tiempo no mayor a dieciocho meses, contados desde la aprobación final del plan curricular. Si ello no fuera posible, con anterioridad al vencimiento del plazo, el maestrando podrá solicitar una prórroga acompañando un informe del Director de tesis que avale el pedido. El Director de la



carrera podrá conceder la prórroga, previa consulta al Consejo Académico de la Escuela, por un plazo de doce meses y por única vez.

**ARTÍCULO 25°:** Una vez finalizada, el maestrando deberá presentar al Director de la Carrera, un ejemplar de la misma para ser evaluada desde el punto de vista de forma si cumple con los requisitos estipulados en el respectivo instructivo. De ser aceptada, se le solicitará cuatro ejemplares a los efectos de su evaluación por el jurado.

**ARTÍCULO 26°:** El jurado evaluador será designado por el Director de Escuela de Medicina del Instituto, a propuesta del Director de la carrera, y estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes con título de Magíster y/o Doctor en Ciencia y suficientes antecedentes vinculados con el tema de la tesis.

**ARTÍCULO 27°:** El maestrando o su Director de tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 28°:** Una vez designados los miembros del jurado (presidente, secretario y vocal) y habiendo aceptado éstos, el Director de la carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la tesis, debiendo expedirse fundadamente y por escrito sobre la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

Aprobada la tesis, el Director de la carrera acordará con ellos la fecha en que tendrá lugar la defensa de la misma.

Si la tesis fuera reprobada, el Director de la carrera le hará llegar al maestrando las observaciones correspondientes y fijará, previa consulta con el Consejo Académico de la Escuela respectiva, el plazo que se estime necesario para efectuar las correcciones.

El Director de tesis podrá ser convocado por el Director de la Carrera antes de decidir sobre el trámite, a fin de obtener la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 29°:** La defensa de la tesis consistirá en la exposición en acto público por el maestrando del trabajo de investigación realizado, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales al tema.

Los miembros del jurado expresarán su opinión y podrán formular las cuestiones que deseen, a las que el maestrando deberá responder. Asimismo, los magíster y/o doctores presentes podrán también formular cuestiones y el maestrando deberá responder, todo ello en el momento y forma que indique el jurado.

**ARTÍCULO 30°:** Terminada la defensa de la tesis, el jurado otorgará la calificación de “aprobado”, “bueno”, “distinguido” o “sobresaliente”, previa votación en sesión secreta. Por decisión del jurado, con mayoría simple de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis la calificación de “sobresaliente cum laude”.



**ARTÍCULO 31°:** El Instituto Universitario Italiano de Rosario podrá instituir otros premios o menciones cuando el tema o las características de la tesis lo permitan.

**ARTÍCULO 32°:** Las maestrías están sujetas a las mismas disposiciones que las establecidas en el Artículo 4º inc. e) del presente Reglamento, para su autorización efectiva.

#### **TITULO IV: DOCTORADO**

##### **DE LA CARRERA**

**ARTÍCULO 33°:** El título de Doctor en Ciencias Biomédicas del Instituto Universitario Italiano de Rosario es el título de mayor jerarquía académica que otorga este Instituto, y tiene por objeto promover la investigación original en el área de las Ciencias Biomédicas para contribuir al avance del conocimiento científico interdisciplinario.

**ARTÍCULO 34°:** Este título tendrá reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 35°:** Podrán aspirar a ingresar a la carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas del Instituto Universitario italiano de Rosario, los graduados con título de grado en cualquier disciplina dentro de las Ciencias Biomédicas ó Ciencias de la Salud, expedido por una institución universitaria oficial o reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (art. 26 Ley 24.521), o por una Universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, que otorgue títulos equivalentes a los indicados anteriormente, debidamente certificados.

A título excepcional, por decisión unánime de la Comisión de Doctorado, alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes podrán ser admitidos siempre que:

c- Demuestren poseer una preparación acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente , y que

d- El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el campo de las Ciencias Biomédicas.

**ARTÍCULO 36°:** Los aspirantes a ingresar a la carrera de Doctorado deberán presentar una solicitud de admisión dirigida al Director de la carrera, acompañada de su currículum vitae, y propondrán Director de tesis con su correspondiente currículum vitae.

**ARTÍCULO 37°:** Para obtener el título de Doctor, el doctorando deberá:

- a) Asistir y aprobar los cursos de formación básica y específica, y los talleres de tesis.



- b) Presentar su tesis doctoral, consistente en un trabajo de investigación original e inédito, que defenderá en forma oral y pública ante un jurado designado a tal efecto.

### **DE LA DIRECCION**

**ARTÍCULO 38º:** La carrera de Doctorado estará a cargo de un Director, quien deberá poseer título de Doctor y dependerá de la Escuela de Medicina.

**ARTÍCULO 39º:** El Director de la carrera será asistido por una comisión de doctorado integrada por cinco miembros con título de Doctor y un coordinador académico, designados por el Rector a propuesta del Director de la Escuela de Medicina, que durarán un año en su función pudiendo renovarse su designación indefinidamente. Para sesionar será necesario la presencia del Director de la carrera y al menos tres miembros de dicha comisión.

**ARTÍCULO 40º:** El Director de la carrera tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión de doctorado
- b) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión previo dictamen fundado de la comisión, siendo su decisión apelable ante el Director de Escuela de Medicina.
- c) Elevar, con anterioridad al 1º de septiembre de cada año, a propuesta de la comisión y para ser aprobados por el Director de Escuela de Medicina: los cursos, número mínimo y máximo de alumnos por curso y asignación de créditos a cada uno, que se dictarán durante el año siguiente.
- d) Aprobar, previa consulta a la comisión, los Directores, proyectos de tesis, y planes de cursos de formación específica propuestos por los doctorandos.
- e) Otorgar, previo dictamen de la comisión, las equivalencias que correspondan.
- f) Elevar, a propuesta de la comisión, la integración de los jurados de tesis para su aprobación por el Director de Escuela de Medicina.

**ARTÍCULO 41º:** La Comisión de doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir, asesorar y recomendar al director las acciones pertinentes de la carrera.
- b) Considerar y aplicar todo lo referente a la presente reglamentación de la carrera.
- c) Evaluar los antecedentes de los Directores de Tesis, proyectos de tesis, planes de cursos y equivalencias a otorgar.
- d) Proponer al director de la carrera los jurados de tesis.

**ARTÍCULO 42º:** El coordinador académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.
- b) Realizar el seguimiento de los doctorandos en sus actividades académicas.
- c) Coordinar talleres y consultas de los doctorandos.
- d) Recepcionar las consultas de los aspirantes a la carrera y elevar a la comisión para su consideración.



## **DEL PLAN DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 43º:** El plan de estudio de la carrera está organizado en dos ciclos: uno de formación básica de 240 horas; y uno de formación específica de 360 horas. En el primer ciclo, el doctorando aprenderá distintos métodos y técnicas de investigación, herramientas indispensables para la elaboración y presentación de su tesis doctoral; y en el segundo, a través de la elección de distintos cursos recibirá formación e información específica para alcanzar el objetivo propuesto en su investigación. Estos ciclos se complementan con dos talleres de tesis.

**ARTÍCULO 44º:** Ambos ciclos, más los talleres, deberán cursarse y aprobarse dentro de un período que no podrá exceder de cuatro años, contados desde la aceptación de la solicitud de admisión.

**ARTÍCULO 45º:** Durante el primer ciclo deberá cursarse el Taller de tesis I, con una duración de 100 horas, que tendrá por finalidad orientar al doctorando en las distintas técnicas de elaboración del proyecto de tesis. Antes de finalizar el taller, el doctorando confirmará su Director de tesis y propondrá al Director de la carrera su proyecto de tesis y el plan de cursos de formación específica que desea realizar, incluyendo los idiomas sobre los cuales trabajará en la elaboración de su tesis. El título deberá reflejar el contenido de la tesis, acorde al proyecto inicial.

Con el segundo ciclo deberá cursarse el Taller de tesis II, que tendrá una duración de 200 horas, y en el cual se elaborará la tesis.

**ARTÍCULO 46º:** El plan de estudio está organizado sobre la base de un sistema de créditos que se expresarán en números enteros.

**ARTÍCULO 47º:** Por crédito se entiende el puntaje que se atribuye a un curso o seminario basándose en su duración, teniendo en cuenta que cada crédito asignado corresponde a 10 horas reloj.

**ARTÍCULO 48º:** Los cursos y/o seminarios por los que se solicite el otorgamiento de créditos deberán haber sido cursados y aprobados en su totalidad.

**ARTÍCULO 49º:** Los cursos aprobados en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras por los que se pida reconocimiento de equivalencia, no podrán exceder del 25 % del total de créditos requeridos y deberán haber sido cursados dentro de un período no mayor de 3 años, anteriores al momento de solicitar el reconocimiento. Las solicitudes deberán ser presentadas al momento de iniciar el cursado de cada ciclo, y deberán estar avaladas por el Director de tesis. Sólo por excepción y previo dictamen fundado de la comisión, el Director de la carrera podrá apartarse de esta norma.

**ARTÍCULO 50º:** Para poder solicitar la integración del jurado ante el cual defenderá su tesis doctoral, el doctorando deberá haber obtenido un mínimo de 60 créditos: 24 créditos en el



primer ciclo; y 36 créditos en el segundo. Además, deberá haber realizado los respectivos talleres de tesis en cada ciclo y aprobadas las evaluaciones correspondientes a los idiomas propuestos en la presentación de su proyecto de tesis.

### **DEL DIRECTOR Y PLAN DE TESIS**

**ARTÍCULO 51º:** El Director de tesis deberá poseer título de Doctor, y acreditar antecedentes académicos y de investigación suficientes.

En forma excepcional y por razones debidamente fundadas podrá aceptarse un Director de Tesis que no tenga título de Doctor, pero que por su trayectoria académica y científica acredite méritos suficientes para desempeñarse como tal.

**ARTÍCULO 52º:** Ningún Director podrá dirigir en forma simultánea más de tres tesis en el Instituto, excepto autorización expresa y fundada del Director de la carrera.

**ARTÍCULO 53º:** El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al doctorando en la elección de los cursos.
- b) Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del doctorando.
- c) Dirigir al doctorando en la elaboración de su tesis.
- d) Fundamentar ante el Director de la carrera cualquier cambio substancial que modifique el proyecto de tesis propuesto.
- e) Presentar un informe final acompañando la tesis.

**ARTÍCULO 54º:** El Director de tesis podrá solicitar la designación de un codirector cuando:

- a) El tema requiera un enfoque interdisciplinario.
- b) El Director residiera temporaria o permanentemente fuera de la ciudad de Rosario.
- c) Se desarrollen tareas de investigación por un tiempo prolongado en otros institutos universitarios o centros, nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 55º:** El codirector de tesis será designado por el Director de la carrera, previa consulta con la comisión de Doctorado, deberá tener título de Doctor, con la excepción prevista en el artículo 51º, y actuará bajo la supervisión del Director de tesis, quien podrá solicitar en cualquier momento y por razones fundadas, que se deje sin efecto su designación.

### **DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS**

**ARTÍCULO 56º:** A los efectos de su evaluación por el jurado, el doctorando presentará su tesis, en 4 ejemplares, siguiendo las especificaciones vigentes en el Instituto para la presentación de trabajos de tesis.

**ARTÍCULO 57º:** El jurado evaluador será designado por el Director de Escuela de Medicina del Instituto, a propuesta del Director de la carrera, y estará integrado por tres miembros

titulares y dos suplentes con título de doctor y suficientes antecedentes vinculados con el tema de la tesis. De los miembros titulares, uno debe ser externo al IUNIR y presidirá el Jurado.

**ARTÍCULO 58º:** El doctorando o su Director de tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 59º:** Una vez designados los miembros del jurado (presidente, secretario y vocal) y habiendo aceptado éstos, el Director de la carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la tesis, debiendo expedirse fundadamente y por escrito sobre la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

Aprobada la tesis, el Director de la carrera acordará con ellos la fecha en que tendrá lugar la defensa de la misma.

Si la tesis fuera reprobada, el Director de la carrera le hará llegar al doctorando las observaciones correspondientes y fijará, previa consulta con la comisión de Doctorado, el plazo que se estime necesario para efectuar las correcciones.

El Director de tesis podrá ser convocado por la comisión de Doctorado antes de decidir sobre el trámite, a fin de obtener la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 60º:** La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición en acto público por el doctorando del trabajo de investigación realizado, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales al tema.

Los miembros del jurado expresarán su opinión y podrán formular las cuestiones que deseen, a las que el doctorando deberá responder. Asimismo, los doctores presentes podrán también formular cuestiones y el doctorando deberá responder, todo ello en el momento y forma que indique el jurado.

**ARTÍCULO 61º:** Terminada la defensa de la tesis, el jurado otorgará la calificación de “aprobado”, “bueno”, “distinguido” o “sobresaliente”, previa votación en sesión secreta. Por decisión del jurado, con mayoría simple de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis la calificación de “sobresaliente cum laude”.

**ARTÍCULO 62º:** El Instituto Universitario italiano de Rosario podrá instituir otros premios o menciones cuando el tema o las características de la tesis lo permitan.

### **DE LA PRÓRROGA Y CANCELACIÓN DE MATRICULA**

**ARTÍCULO 63º:** La solicitud de integración del jurado ante el cual se defenderá la tesis doctoral deberá presentarse dentro de un período de tiempo no mayor a dos años, contados desde la aprobación del segundo ciclo. Si ello no fuera posible, con anterioridad al



vencimiento del plazo, el doctorando podrá solicitar una prórroga acompañando un informe del Director de tesis que avale el pedido.

El Director de la carrera podrá conceder la prórroga, previa consulta a la comisión de Doctorado, por un plazo de dos años y por única vez.

**ARTÍCULO 64º:** El vencimiento del plazo de prórroga otorgado, sin mediar presentación de la tesis, y el incumplimiento por parte del doctorando de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar, previa opinión fundada de la comisión de Doctorado y notificación fehaciente al interesado, a la cancelación automática de la matrícula.

**ARTÍCULO 65º:** Es obligación del doctorando mantener actualizado su domicilio a los efectos que pudieran corresponder por la aplicación del presente reglamento.

qqqqq